



Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor

Boletín 13.822-07

Mensaje N° 132-369

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el Boletín 13.822-07 en el siguiente sentido:

- Sustituye el título del proyecto de ley por el siguiente "Ley Integral de las personas adultas mayores y de promoción del envejecimiento positivo."
- Sustituye el artículo 1. El nuevo artículo establece los siguientes objetivos del proyecto de ley: Promover el envejecimiento positivo; Promover el desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores; Fortalecer la institucionalidad relacionada con la autonomía, independencia y cuidado de las personas adultas mayores; Promover la igualdad de oportunidades y vida digna de las personas adultas mayores; Promover la participación de las personas adultas mayores en la formulación de políticas públicas dirigidas a ellas; Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en las entidades públicas y privadas ; Promover el disfrute de una vida plena, independiente y autónoma de las personas adultas mayores.
- Sustituye el artículo 2. El nuevo artículo establece los principios que inspiran la ley.
- Se intercala un artículo 3, nuevo, pasando el actual a ser artículo 5. El artículo 3 establece los conceptos para efectos de la presente ley.
- Intercala un nuevo artículo 4, nuevo, pasando el actual a ser artículo 6. El artículo 4 establece los deberes generales del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista en la ley.
- Sustituye la denominación del título 1 por el siguiente: "Título I. De las acciones del Estado para la promoción del envejecimiento positivo y el apoyo y cuidado integral de las personas adultas mayores"
- Se sustituye el artículo 4, que ha pasado a ser 6. El nuevo artículo establece que el Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional



del Adulto Mayor desarrollará, a lo menos, las siguientes líneas de acción: Programas de apoyo y cuidados domiciliarios para la realización de las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores que presentan dependencia, que no cuentan con un cuidador principal y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica; Programas para promover y fortalecer la autonomía e independencia de las personas adultas mayores para contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad; Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores; Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables; Medidas de apoyo para personas adultas mayores con dependencia y sus cuidadores; Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas adultas mayores. Asimismo, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.

- Intercala un artículo 7, nuevo. Este artículo establece que el Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento.
- Modifican los siguientes artículos para mejorar su redacción: artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 17, artículo segundo transitorio.
- Modifica el artículo 16, para mejorar su redacción y para reemplazar en su numeral 3), las letras g), h), i), j) y, k), nuevas, que se agregan al artículo 5º de la ley N° 19.828. Los literales propuestos se refieren a la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las líneas de acción enumeradas en estas indicaciones ya se desarrollan por el Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Considerando lo anterior, las indicaciones propuestas no irrogan un mayor gasto fiscal respecto del contenido en el Informe Financiero N°164 de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 89 GG
Reg. 732 JJ
I.F. N°94/15.07.2021

IV. Fuentes de información

- Mensaje 132-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley sobre la promoción del envejecimiento activo, el cuidado de los adultos mayores y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N°164. Proyecto de ley sobre la promoción del envejecimiento positivo, el cuidado integral de los adultos mayores y el fortalecimiento de la institucionalidad del Adulto Mayor



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 89 GG
Reg. 732 JJ
I.F. N°94/15.07.2021


CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

